



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-083

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el artículo 226 de la Norma Fundamental, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 233 de la Constitución, indica: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que el artículo 350 de la Carta Suprema, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, reconoce: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...)”;*

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), preceptúa: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones,*

actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que el artículo 17 de la LOES, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que el artículo 18 de la Ley en mención, ordena: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que el artículo 47 de la referida Ley, establece: “Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que el artículo 80 de la Ley citada, garantiza: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...)c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; (...)”;

Que el artículo 84 de la LOES, determina: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que el artículo 65 del COA, indica: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico (RRA), expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), dispone: “Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y

conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación”;

Que el artículo 72 del RRA -CES, manifiesta: “Anulación de matrícula. - Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”;

Que el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (...);

Que el artículo 14, literales i), bb) y hh), del Estatuto citado, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones: “i. Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración; bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional; hh. Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional”;

Que el artículo 33, literal a) del Estatuto referido, determino: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...);

Que el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma;(...);

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: “El Rector ser· designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durar· en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez (...);

Que el artículo 73, literales m) y n) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, decreta: “Son deberes y atribuciones de los directores de carrera: ” m. Resolver sobre las solicitudes académicas de los estudiantes de la carrera, de acuerdo a la normativa vigente; n. Autorizar el registro de calificaciones o inasistencias fuera de plazo, así como modificaciones, debidamente justificadas”;

Que el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado con resolución ESPE-HCU-RES-2024-059, de 03 de julio de 2024, indica que: “Requisitos para la titulación en el tercer nivel. - Los requisitos para la titulación en el tercer nivel de formación son los que constan en el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior para cada una de las carreras en la descripción meso-curricular, así como los que se detallan a continuación: a. Requisitos académicos: ☐ Récord académico de la carrera en la que se va a titular el estudiante e historial académico, debidamente suscritos por la autoridad competente. ☐ Informe de cumplimiento de currícula académica, elaborado y suscrito por el Director de Carrera, mismo que deberá contener: los datos de identificación del estudiante; y, conforme lo establecido en el proyecto de carrera aprobado por el CES, el número de períodos académicos; total de horas de la carrera; total de horas de los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico experimental y autónomo; total de horas de las prácticas preprofesionales laborales; total de horas de las prácticas de servicio comunitario; total de las horas de la unidad de integración curricular. La emisión del presente informe será en atención a la solicitud dirigida al Director de Carrera, por parte del estudiante. (...);

Que el artículo 174 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “Matrícula. – Matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de tercer o cuarto nivel de formación, a través del registro en el sistema académico, de las

asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos, plazos y/o términos establecidos en la normativa interna y calendario académico de la Universidad. (...);

Que el artículo 188 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, permite: “*Anulación de matrícula. - El Honorable Consejo Universitario podrá declarar nula la matrícula, cuando ésta haya sido realizada en violación a la normativa vigente, contraria a la Constitución o a la Ley, en una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes. El personal académico, autoridad académica o funcionario, quien haya detectado este hecho, informará de manera inmediata al Director de Carrera o autoridad competente, adjuntando la documentación de sustento, quien fundamentado en la información presentada, en el término máximo de cinco (5) días, elaborará un informe, recomendando la anulación de matrícula, en el caso que así corresponda, especificando si se trata de una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, dirigido al Vicerrector de Docencia, quien a su vez tomará conocimiento. Este verificará que la documentación se encuentre completa, y contenga los respaldos correspondientes, y remitirá el pedido de anulación de matrícula al presidente del Honorable Consejo Universitario, para su trámite y resolución ante el Honorable Consejo Universitario. El Honorable Consejo Universitario resolverá acerca de la anulación y sobre el inicio del debido proceso que se derive del caso; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, que correspondan por el cometimiento de la acción u omisión, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno relacionado con sanciones y demás normativa vigente para el efecto.*

Si el Honorable Consejo Universitario resuelve por la anulación de la matrícula, en una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, la matrícula quedará sin efecto, se notificará de la resolución a la Unidad de Registro y al estudiante; y se registrará en el sistema académico con la observación de ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO. En caso de que la o las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes motivo de la anulación, tengan calificaciones registradas, las mismas se mantendrán en la historia académica del estudiante, aunque sus calificaciones no serán consideradas para el cálculo del promedio final para la titulación. Si la anulación registrada conlleva a la pérdida de gratuidad parcial o total se deberá actualizar el registro correspondiente e informar a la Unidad Financiera para el cálculo de los valores a cancelar, mismos que deberán ser informados al estudiante para el pago respectivo. En caso que el estudiante hubiere realizado pagos de valores correspondientes a pérdida de gratuidad total o parcial de manera previa a la resolución del el Honorable Consejo Universitario, estos valores no serán devueltos al estudiante”;

Que el artículo 190 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que prescribe: “*Derecho a la gratuidad en tercer nivel. - Para ser beneficiario a la gratuidad en tercer nivel, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: a. Ser estudiante regular de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento; b. Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, o en los casos de cambio de carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes del período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas. Para lo establecido en el presente literal se deberá cumplir lo establecido en este el presente reglamento; y, c. Cursar las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas por la Universidad en la carrera correspondiente”;*

Que el artículo 192 del Reglamento citado, establece: “**Pérdida de gratuidad.** - Los estudiantes perderán la gratuidad en los siguientes casos: **a. Pérdida parcial y temporal de la gratuidad.** - Los estudiantes perderán la gratuidad de manera parcial y temporal cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes reprobados no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios o malla curricular de la respectiva carrera. (...) Cuando un estudiante no se matricule por lo menos en el 60% de los créditos u horas del total de las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes que la malla curricular o el plan de estudios que le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes

a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se encuentre en el último nivel de la carrera que esté cursando y no alcance a cubrir el 60% de las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, siempre que corresponda a primera matrícula. (...)”

Que a través de resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026, de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: “(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...);”

Que mediante Memorando Nro. ESPE-UAFA-2026-0933-M de 07 de julio de 2026 firmado por el Ing. Rodrigo Silva Tapia, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, encargado, Encargado, remitió al Tcrn. Cristian Manrique Arias Espinosa, Mgtr., Vicerrector de Docencia, Encargado, los expedientes de 31 estudiantes para conocimiento y resolución de HCU sobre anulación de matrícula por duplicidad de asignaturas, para lo cual adjuntó los informes: UAFA-INF-2026-008 PAFDE PPP; - UAFA-INF-2026-060 LEBV, UAFA-INF-2026-06 CONSOLIDADO DUPLICIDAD y los respectivos respaldos de anulación de respaldo.

Que mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2026-2899-M de 10 de julio de 2026, firmado por el Tcrn. Cristian Manrique Arias Espinosa, Mgtr., Vicerrector de Docencia, Encargado, informó y remitió al Tcrn. Francisco Paúl Salvador Santacruz, Mgtr., Rector, Subrogante, los informes para conocimiento y resolución de HCU sobre anulación de matrícula de 31 estudiantes para conocimiento y resolución de HCU sobre anulación de matrícula por duplicidad de asignaturas.

Que mediante Informe de requerimiento de anulación de matrícula en el componente de prácticas preprofesionales (PPP) de estudiantes de la carrera de educación básica (en línea), periodo académico 202450, Nro.- UAFA-INF-2026-060 de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, elaborado por la Ing. Nathaly Ñacata, Mgtr., Analista de Programación y Seguimiento de Control Académico y revisado por el Ing. Rodrigo Silva, Mgtr. Director (E) de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, detallaron cuatro (4) casos de anulación de matrícula en el componente de prácticas preprofesionales (PPP) de estudiantes de la Carrera de Educación Básica (en línea) periodo académico 202450, acorde al siguiente cuadro:

Tabla 1 Resumen de Casos estudiantes de Educación Básica con novedades en Prácticas Laborales (Periodo 202450)

NRO.	ESTUDIANTE	ID	NOVEDAD	CALIF.
1	PILLAJO NASIMBA YOSELYN NAYELI	L00396962	PRÁCTICAS LABORALES III LEBV	19.25
2	CARAGUAY PULLAGUARI NORMA MELANIA	L00396052	PRÁCTICAS LABORALES II LEBV	19.65
3	CHAMBA SARANGO JULIANA MARISOL	L00414719	PRÁCTICAS LABORALES II LEBV PRACTICAS LABORALES IV LEBV	19.20 00.00
4	CALDERÓN NÁJERA FRANK DAVID	L00395648	PRÁCTICAS LABORALES II LEBV	18.85

Que terminó las siguientes conclusiones y recomendaciones: **“E. CONCLUSIONES** • Se constató conforme los reportes obtenidos del Sistema Banner correspondiente al período académico 202450 (MAYO 24 - SEP 24) la existencia de una doble matrícula efectuada de manera simultánea en las asignaturas de Prácticas Laborales para las cuatro estudiantes analizadas, lo que derivó en la asignación de cargas horarias duplicadas y doble registro de calificaciones dentro de un mismo PAO. • Los NRC que presentan novedad (NRC 19661, 19667, 19969, 19270 y 19660) corresponden a NRC’s de Ejecución, los cuales mantienen configuradas las horas de cobro (3 y 6 horas) respectivamente. • Las estudiantes analizadas no tienen la condición de “repetidora” en los componentes respectivos. Por tal motivo, no existe una afectación financiera por concepto de pérdida de gratuidad, sin embargo, de acuerdo con el proceso correspondiente es necesario el recálculo de valores por parte de la Unidad Financiera. • Los Certificados de Prácticas Profesionales emitidos por la Dirección de Carrera confirman las trayectorias cronológicas y las horas reales acumuladas. • El período académico 202450 se encuentra en estado “CERRADO” y las actas de calificaciones están consolidadas en firme, la Dirección de Carrera y las unidades operativas carecen de la facultad legal para modificar o anular directamente los registros de matrícula asentados. Por lo tanto, la única vía jurídica para sanear las novedades presentadas por las estudiantes y regularizar sus expedientes previos al proceso de titulación es la aplicación de la Anulación de Matrícula contemplada en el Artículo 188 del Reglamento de Régimen Académico (RRA).

F. RECOMENDACIONES En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula, se recomienda lo siguiente: Con base en el análisis de pertinencia académica expuesto, y al amparo de las atribuciones contempladas en el Artículo 14, literales i) y bb) del Estatuto de la universidad, se recomienda declarar la Anulación de Matrícula de los componentes excedentes en el periodo cerrado 202450 correspondientes a los siguientes expedientes: 1. Pillajo Nacimba Yoselyn Nayeli (ID: L00396962): Anulación de la matrícula efectuada en el NRC 19661 de la asignatura Prácticas Laborales III LEBV, a fin de suprimir del récord la calificación duplicada de 19.25. 2. Caraguay Pullaguari Norma Melania (ID: L00396052): Anulación de las matrículas efectuadas en el NRC 19969 (Prácticas Laborales II LEBV con nota espejo de 19.65) y en el NRC 19270 (Prácticas Laborales IV LEBV con nota espejo de 0.00), regularizando su promedio global y restituyendo su derecho a registrar una matrícula legítima en el nivel IV. 3. Chamba Sarango Juliana Marisol (ID: L00414719): Anulación del registro de matrícula efectuado en el NRC 19660 (Prácticas Laborales II LEBV), con el objeto de que permanezca en su historial únicamente la nota aprobatoria real de 19.20 y se descarte la línea de 19.84. 4. Calderón Nájera Frank David (ID: L00395648): Anulación de la matrícula efectuada en el NRC 19667 de la asignatura Prácticas Laborales II LEBV, para excluir del cómputo ponderado la nota clonada de 18.85. • Disponer a la Unidad Financiera, una vez que sea notificada la resolución formal de anulación aprobada por el H. Consejo Universitario, se proceda de forma inmediata a realizar el recálculo de valores arancelarios ordinarios del periodo académico 202450 para las cuatro estudiantes afectadas. • Disponer a la Unidad de Registro, la actualización de los registros académicos (Récord e historial) conforme lo indica la normativa vigente. • Disponer a la Dirección de Carrera y Coordinadora de Practicas Pre Profesionales, reforzar las fases de auditoría previa y los filtros lógicos de validación durante los periodos ordinarios de inscripción, con el fin de evitar que se asienten o convaliden registros de matrícula duplicados para un mismo estudiante en materias de igual código dentro del mismo PAO. • Notificar a los estudiantes afectados una vez que el sistema académico haya sido actualizado”;

Que el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2026-012 de 22 de julio de 2026, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció y resolvió el Memorando Nro. ESPE-VDC-2026-2899-M, de 10 de julio de 2026, mediante el cual se remitió el informe técnico: N.º UAFA-INF-2026-060, referente a la situación académica de cuatro (4) estudiantes de la Carrera de Educación Básica - En Línea, con el fin de recomendar la anulación de matrícula en las asignaturas de Prácticas Laborales II y III del periodo cerrado 202450, según lo estipulado en el Artículo 188 del Reglamento de Régimen Académico. Al respecto, el órgano colegiado superior, garantizando el derecho a la educación superior y siendo el competente para resolver sobre la declaratoria de anulación, determinó que esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en el récord académico de los estudiantes y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación; así también, es necesario corregir las matrículas realizadas inobservando

las reglas de terceras matrículas previstas en el Estatuto Institucional y en el Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; por lo que, realizadas las deliberaciones respecto del Informe N.º UAFA-INF-2026-060,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA ANULACIÓN DE MATRÍCULA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en concordancia a lo previsto en el artículo 14, literales i) y bb) de su Estatuto Orgánico institucional vigente, en el componente de Prácticas Preprofesionales correspondiente al periodo académico cerrado 202450 (MAYO 24 - SEP 24), para los siguientes estudiantes de la Carrera de Educación Básica (En Línea):

- 1. PILLAJO NASIMBA YOSELYN NAYELI (ID: L00396962):** Declarar la anulación de la matrícula registrada en la asignatura Prácticas Laborales III LEBV, correspondiente al NRC 19661, eliminando de su récord académico la calificación duplicada de 19.25 puntos.
- 2. CARAGUAY PULLAGUARI NORMA MELANIA (ID: L00396052):** Declarar la anulación de las matrículas registradas en las asignaturas:
 - **Prácticas Laborales II LEBV**, correspondiente al NRC 19969, eliminando la calificación de 19.65 puntos.
 - **Prácticas Laborales IV LEBV**, correspondiente al NRC 19270, eliminando la calificación de 0.00 puntos.

Con esta medida se regulariza su promedio global y se restituye su derecho a registrar una matrícula legítima en el nivel IV.

- 3. CHAMBA SARANGO JULIANA MARISOL (ID: L00414719):** Declarar la anulación de la matrícula registrada en la asignatura Prácticas Laborales II LEBV, correspondiente al NRC 19660, eliminando de su récord la calificación de 19.20 puntos, debiendo prevalecer únicamente su nota aprobatoria de 19.84 puntos registrada en el NRC 19969.
- 4. CALDERÓN NÁJERA FRANK DAVID (ID: L00395648):** Declarar la anulación de la matrícula registrada en la asignatura Prácticas Laborales II LEBV, correspondiente al NRC 19667, eliminando del historial y cómputo ponderado la calificación duplicada de 18.85 puntos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER A LA UNIDAD DE REGISTRO la actualización inmediata en el sistema informático académico (Sistema Banner) de los récords e historiales académicos de los estudiantes referidos en el artículo 1 de la presente resolución, procediendo con la exclusión de las matrículas y notas anuladas de sus promedios globales, registrando en el sistema académico la observación “ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO”.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA UNIDAD FINANCIERA que, una vez notificada la presente resolución, proceda de forma inmediata al recálculo de valores arancelarios ordinarios correspondientes al periodo académico 202450 de los estudiantes referidos en el artículo 1 de esta resolución conforme el artículo 192 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la UFA-ESPE, en los casos que correspondan.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE CARRERA Y COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN BÁSICA (EN LÍNEA) la implementación y reforzamiento de filtros lógicos de validación y auditoría previa durante los procesos ordinarios de inscripción, con la finalidad de prevenir la duplicidad o superposición de registros de matrícula en asignaturas de igual código en un mismo periodo académico.

ARTÍCULO 5.- DISPONER A LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES se configure en el sistema académico que las asignaturas cuya matrícula se anula de acuerdo con la presente resolución y consten con la observación “ANULACIÓN / H CONSEJO UNIVERSITARIO”, no sean consideradas en el total de créditos aprobados, y las calificaciones registradas en dichas asignaturas tampoco sean consideradas para el cálculo del promedio final de titulación.

ARTÍCULO 6.- DISPONER A LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES implementar de manera urgente un bloqueo automático en el sistema académico que impida a los estudiantes registrar asignaturas cuando hayan excedido el número de matrículas permitidas por la normativa vigente; y, cuando las asignaturas en las cuales buscan matricularse, ya hayan sido aprobadas previamente por los mismos estudiantes.

ARTÍCULO 7.- DISPONER A LA UNIDAD DE REGISTRO que los permisos de eliminación de historia académica deberán estar habilitados únicamente para el periodo en curso. Para periodos académicos cerrados, todas las formas del sistema académico que permitan esta eliminación de asignaturas deberán estar cerradas y los permisos serán activados únicamente cuando se cuente con la debida autorización del órgano competente.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los estudiantes detallados en el artículo 1 de la presente resolución, al Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, a la Unidad de Registro, a la Unidad Financiera, a la Dirección de la Carrera de Educación Básica (En Línea), coordinación de prácticas preprofesionales de la carrera de educación básica (en línea), Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y a la Unidad de Apoyo a la Formación Académica (UAFA) para los fines legales y administrativos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a los veinte y dos días del mes de julio de 2026, en el marco de su Décima Segunda Sesión Ordinaria del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

Oswaldo Mauricio González Mosquera
Coronel Ph.D.
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico.-

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Dr. Santiago Medranda Jordan, Esp.
Coordinador Jurídico